



**ACUERDO DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMUNIDAD DE MADRID**

En Madrid, a 20 de mayo de 2011.

**VISTO** el recurso especial en materia de contratación formulado por Dña. V. C. M., como apoderada de la empresa Abbott Laboratories, S.A. contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y contra el Pliego de prescripciones Técnicas del expediente PA 18/2011, para el “suministro de reactivos de inmunoquímica para el Laboratorio de Bioquímica del Hospital Universitario Severo Ochoa”, este Tribunal ha adoptado la siguiente

**RESOLUCIÓN**

**ANTECEDENTES DE HECHO**

**Primero.-** Mediante Resolución 31 de marzo de 2011, de la Gerencia del Hospital Universitario Severo Ochoa se dispuso la publicación en los boletines oficiales y en el perfil de contratante de la convocatoria del contrato de “Suministro de reactivos de inmunoquímica para el Laboratorio de Bioquímica del Hospital Universitario Severo Ochoa”, publicándose en el D.O.U.E el 1 de abril, en el B.O.E. el 16 de abril, en el B.O.C.M. el 20 de abril y en el perfil de contratante el 20 de abril.



## Comunidad de Madrid

**Segundo.-** El 6 de mayo de 2011 tuvo entrada en el Registro General del Hospital Universitario Severo Ochoa escrito de interposición del recurso especial en materia de contratación contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y contra el Pliego de Prescripciones Técnicas que rige el contrato de suministro antes citado, en el que tras alegar lo que consideró conveniente a su derecho, solicitaba que se anule el procedimiento, procediendo a la nueva redacción de las condiciones y términos de los Pliegos, a la publicación de un nuevo anuncio de licitación, y a su vez se adopten las medidas provisionales oportunas conforme al artículo 313 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, del Contratos del Sector Público (en adelante LCSP). El mismo escrito de recurso fue presentado ante este Tribunal el día 9 de mayo.

**Tercero.-** El órgano de contratación procedió a remitir el expediente acompañado del preceptivo informe a que se refiere el artículo 316.2 de la LCSP.

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** Se acredita en el expediente la legitimación de la empresa Abbott Laboratories S.A., para interponer recurso especial y su representación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 LCSP al tratarse de una persona jurídica *“cuyos derechos e intereses legítimos se hayan visto perjudicados o puedan resultar afectados por las decisiones objeto del recurso”*.

**Segundo.-** Por cuanto respecta al objeto del recurso debe indicarse que éste se ha interpuesto contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y Pliego de Prescripciones Técnicas correspondientes a un contrato de suministros sujeto a regulación armonizada por lo que es susceptible de recurso al amparo del artículo 310 .1 a) y 310.2 a) de la LCSP.

**Tercero.-** De conformidad con lo establecido en el artículo 311 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, en relación al artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización



## Comunidad de Madrid

del Sector Público de la Comunidad de Madrid, corresponde a este Tribunal la competencia para resolver el presente recurso.

**Cuarto.-** Señala el órgano de contratación en su informe que tal como consta en el correo electrónico que adjunta, con fecha 8 de abril de 2011 la empresa recurrente acusó recibo de la recepción de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas objeto del presente recurso por lo que entiende que debe ser inadmitido por extemporáneo.

Cabe plantear cuál debe ser el plazo dentro del que puede válidamente interponerse recurso contra el contenido de los pliegos que han de regir la adjudicación y ejecución de un contrato.

El plazo establecido en el artículo 314.2 de la Ley 30/2007 de Contratos del Sector Público para la interposición del recurso especial en materia de contratación será de *“quince días hábiles contados a partir del siguiente a aquel en que se remita la notificación del acto impugnado”*, añadiendo en su apartado a) que *“cuando el recurso se interponga contra el contenido de los pliegos y demás documentos contractuales, el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que los mismos hayan sido recibidos o puestos a disposición de los licitadores o candidatos para su conocimiento conforme se dispone en el artículo 142 de esta Ley”*. Así, de acuerdo con el citado artículo 142 habrá que distinguir si el acceso a los pliegos e información complementaria se realiza por medios electrónicos, informáticos y telemáticos, o si por el contrario se facilita el acceso por otros medios.

Concretamente el citado precepto dice que *“cuando no se haya facilitado acceso por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los pliegos y a cualquier documentación complementaria, éstos se enviarán a los interesados en un plazo de seis días a partir de la recepción de una solicitud en tal sentido, siempre y cuando la misma se haya presentado, antes de que expire el plazo de presentación de las ofertas”*. La aplicación de este precepto en relación con el 314.2 nos llevaría a entender que el plazo para interponer el recurso cuando el pliego no se haya facilitado por medios electrónicos comenzará a partir de la fecha en que se hayan



## Comunidad de Madrid

recibido éstos por el interesado que los solicitó, fecha que muy bien puede ser anterior, puede coincidir, o incluso ser posterior a la de finalización del plazo de presentación de las proposiciones.

Pues bien, aplicando al caso presente el criterio anterior, debe concluirse que el recurso fue presentado fuera de plazo toda vez que consta en el expediente que el 8 de abril se remitió al recurrente una corrección de erratas de los pliegos “18/2011” y que se ha realizado la entrega a los destinatarios de la lista de distribución entre los que figura la recurrente. La comunicación de erratas en los pliegos indica que necesariamente los había obtenido en las dependencias de la unidad de contratación dado que la publicación en el perfil de contratante es de 20 de abril por lo que a esa fecha no los había podido obtener por acceso al perfil de contratante. Cabe concluir que tuvo conocimiento de la convocatoria por la publicación en el D.O.U.E u otros medios y el órgano de contratación tenía constancia de la entrega de los pliegos, por lo cual bien a iniciativa propia o por solicitud de parte le notifica la existencia de erratas en las copias entregadas. Con ello queda constancia de que los pliegos habían sido recibidos con anterioridad a dicha fecha (8 de abril) por el ahora reclamante y aún no constando la fecha exacta de su recepción sí queda acreditado que había obtenido los pliegos antes de la comunicación de las erratas necesariamente en las dependencias de la unidad de contratación. Es decir, con anterioridad a esa fecha ya estaba en poder de la reclamante la información necesaria respecto de los pliegos objeto de recurso que le permitieron conocer cualquier posible infracción y ejercer su derecho a recurrirlos. Entre dicha fecha y la de interposición del recurso (6 de mayo) han transcurrido en exceso los quince días hábiles a que se refiere el artículo 314.2 de la Ley de Contratos del Sector Público.

**En su virtud**, previa deliberación, por unanimidad, y al amparo de lo establecido en el artículo 311. 2 de la LCSP y el artículo 3 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, en la fecha del encabezado el Tribunal Administrativo de Contratación Pública de la Comunidad de Madrid:



**ACUERDA**

**Primero.-** Inadmitir el recurso especial en materia de contratación, interpuesto por Dña. V. C. M., como apoderada de la empresa Abbott Laboratories, S.A. contra el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y contra el Pliego de Prescripciones Técnicas del expediente PA 18/2011, para el “suministro de reactivos de inmunoquímica para el Laboratorio de Bioquímica del Hospital Universitario Severo Ochoa”, por haberse interpuesto fuera de plazo.

**Segundo.-** Declarar que no se aprecia la concurrencia de mala fe o temeridad en la interposición del recurso por lo que no procede la imposición de la sanción prevista en el artículo 317.5 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

**Tercero.-** Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

Esta resolución es definitiva en la vía administrativa, será directamente ejecutiva y contra la misma cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad de Madrid, en el plazo dos meses, a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10, letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, todo ello de conformidad con el artículo 319 de la LCSP.